



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 079 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

ife



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 079 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100037E

Mediante radicado No. 20254700037872 del 03 de abril de 2025, la señora **PAOLA DEL PILAR ALFONSO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.515.679, en calidad propietaria presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GUAMALITO**", a favor del predio denominado "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, con una extensión superficiaria sin especificar en el FMI, ubicado el municipio de Garagoa, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GUAMALITO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100037E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica del predio denominado "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 079 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la señora **PAOLA DEL PILAR ALFONSO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.515.679, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "EL GUAMALITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL GUAMALITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **PAOLA DEL PILAR ALFONSO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.515.679, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL GUAMALITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL GUAMALITO".

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **PAOLA DEL PILAR ALFONSO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.515.679, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GUAMALITO**", a favor del predio denominado "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, será una extensión de **12 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan el área y los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1134 del 09/06/2020 de la Notaría Once de Bogotá D.C. o de otra Escritura Pública que contenga el **área y linderos** del predio denominado "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si**

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

9/c



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- [illegible]

- La solicitante allega cartografía con fuente de información catastral:



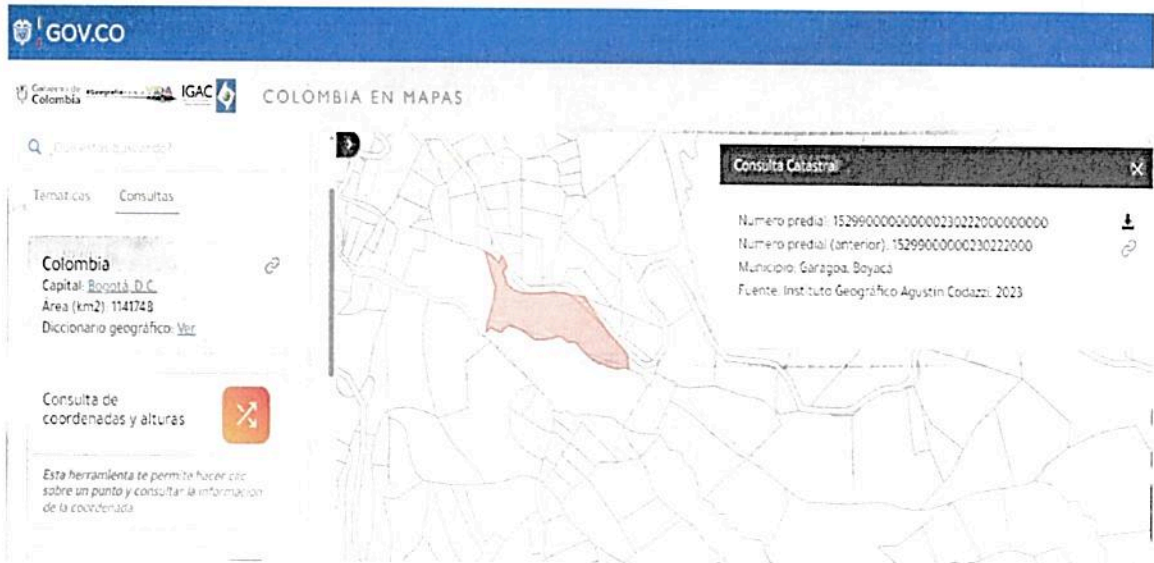
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 079 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"



- Al proceder con la verificación en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PDF; se evidencia que la cartografía se superpone sobre el predio denominado "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, con cédula catastral **152990000000002302220000000000**:



- Una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, se determina que el mismo no relaciona la información correspondiente al área del predio, tal y como se muestra a continuación:

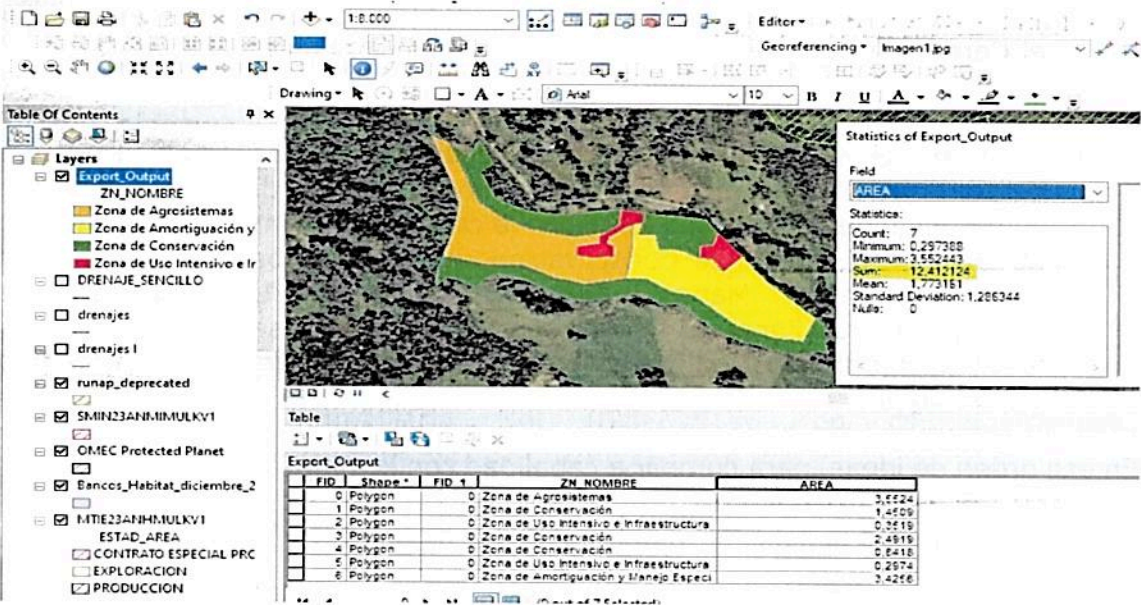
h/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 7 9 DE 13 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	4,7846
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,4258
Zona de Agrosistemas	3,5524
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6493
Total	12,4121

Información del Predio							
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio
EL GUAMALITO	KM 7.5 via Miraflores	BOYACA	SARAGOZA	QUIGUA	A 2119588.66 4964229.06 B 2119745.22 4963525.68 C 2120074.34 4963519.89 D 2120055.20 4963605.27 E 2120013.16 4963631.19 F 2119904.70 4963716.36 G 2119912.59 4963855.15 H 2119891.93 4964011.59 I	12 H	12 H
							378-29819

Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- La información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión indicada en el formato de solicitud de registro y la información allegada. Así mismo, NO debe exceder el área reportada en

9/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 079 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"**

el Certificado de Tradición o en el Certificado Predial individual Catastral del predio objeto de solicitud.

- La información cartográfica aportada debe incluir su respectiva propuesta de zonificación para el predio objeto de registro; y dicha propuesta de zonificación debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, Zona de Restauración), por tanto, se debe remitir las áreas discriminadas en términos de hectáreas, metros cuadrados o porcentajes.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición o en el Certificado Predial individual Catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

2. **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, con el propósito de aclarar el área total del predio.

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 079 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo

8/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 7 9 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"**

señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GUAMALITO**", a favor del predio denominado "**EL GUAMALITO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, ubicado el municipio de Garagoa, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **PAOLA DEL PILAR ALFONSO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.515.679, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir la señora **PAOLA DEL PILAR ALFONSO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.515.679, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1134 del 09/06/2020 de la Notaría Once de Bogotá D.C. o de otra Escritura Pública que contenga el **área y linderos** del predio denominado "**EL GUAMALITO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio "**EL GUAMALITO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición o en el Certificado Predial individual Catastral.

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 079 DE 13 MAY 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

3. **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, **extensión** y **polígono**, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "EL GUAMALITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-29819, con el propósito de aclarar el área total del predio.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Garagoa** y a la **Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC** -, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario

de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 079 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 037-25 "EL
GUAMALITO"**

del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **PAOLA DEL PILAR ALFONSO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.515.679, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó información cartográfica:

Luis Fernando Guerrero
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental